



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 47/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

RICH TERMINAL MEX, S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

LEYDI SANCHEZ DE LA CRUZ (TERCERO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 47/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE DANIEL NAPOLES FLORES, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DEL CIUDADANO MIGUEL ANTONIO CAMACHO WICTINETT EN CONTRA DE RICH TERMINAL MEX, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha 01 de abril de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL
VEINTIDOS.**-----

Vistos: Con el estado procesal que guardan los autos del que se desprende la Audiencia Preliminar de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, en la cual se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes en la presente litis.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Se procede a fijar fecha para la celebración de la Audiencia de Juicio, para el día **DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS** a las **DIEZ HORAS, (10:00 HORAS)**, en la que se desahogarán todas y cada una de las pruebas ofrecidas y admitidas a las partes, misma audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.-

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada en la fecha antes mencionada, se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial, y en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente se le hace del conocimiento a las partes que en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes. -

SEGUNDO: Toda vez que se desprende de la Audiencia Preliminar de fecha catorce de marzo del año en curso, este Tribunal aceptó la prueba CONFESIONAL, marcada con el número uno (1), ofrecida por la parte actora a cargo de la demandada RICH TERMINAL MEX, S.A. DE C.V., quien deberá comparecer a través de su Representante o Apoderado legal para absolver posiciones, en consecuencia, se ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado notifique a través de los estrados de este Tribunal, en virtud de que, no compareció a la presente audiencia, el cual deberá de estar presente en este juzgado con quince minutos de anticipación, apercibido que en caso de no concurrir, se le tendrá por confeso de las posiciones, de conformidad con el artículo 793 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: De igual forma, se admitió la prueba CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS, marcada con el número dos (2), ofrecida por la parte actora a cargo de la C. LEYDI SÁNCHEZ DE LA CRUZ, quien deberá de comparecer a la audiencia de juicio, en consecuencia, se ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado notifique a través de los estrados de este Tribunal, en virtud de que no compareció a la presente audiencia, el cual deberá de estar presente en este juzgado con quince minutos de anticipación, apercibido que en caso de no concurrir, se le tendrá por confeso de las posiciones, de conformidad con el artículo 793 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Toda vez y como se desprende de la Audiencia Preliminar, este Tribunal aceptó la prueba INSPECCIÓN OCULAR, ofrecida por la parte actora, marcada con el número tres (3), que se relacionó con todos los puntos controvertidos y que deberá de practicarse en los incisos d) a la k), por el periodo comprendido del 26 de mayo de 2021 al 01 de septiembre de 2021, en donde aparezca el nombre de la parte actora MIGUEL ANTONIO CAMACHO WICTINETT, a efectos de desahogar los incisos exceptuando de los mismos el inciso a) y el b) por ser hechos no controvertidos, por lo anterior se le requiere a la parte demandada RICH TERMINAL MEX S.A DE C.V., que exhiba ante este Juzgado en la audiencia fijada en autos, dichos documentos, quedando apercibido que de no presentarlos se le tendrán por presuntamente cierto los hechos que se desean acreditar, de conformidad con en el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: Referente a la DOCUMENTAL VÍA INFORME marcada con el número cuatro (4), consistente en la CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS expedida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) a nombre de MIGUEL ANTONIO CAMACHO WICTINETT, constante de dieciséis fojas útiles de fecha 12 de octubre de 2021 con información en una sola de sus caras con la cual se pretende demostrar que el hoy actor fue dado de baja ante el IMSS por la demandada RICH TERMINAL MEX S.A DE C.V., se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno toda vez que el demandado la objetó de manera general.

SEXTO: Asimismo se hace del conocimiento a las partes que las demás pruebas admitidas, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar, se les dará valor probatorio en el momento de resolver la sentencia.

SÉPTIMO: Dado lo manifestado en la audiencia preliminar de fecha catorce de marzo del año en curso, se ordena a la fedataria notificar a la parte demandada la moral RICH TERMINAL MEX, S.A. DE C.V., así como a la C. Leydi Sanchez Cruz, por ESTRADOS ELECTRÓNICOS, el presente acuerdo, así como el acta de audiencia preliminar de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, acorde a lo dispuesto en el numeral 745-Bis de la ley federal del trabajo en vigor. Quedando notificado la parte actora MIGUEL ANTONIO CAMACHO WICTINETT a través de su apoderada legal, para su presentación en cuanto a las pruebas que fueron admitidas en la audiencia preliminar.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina.-”

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 47/21-2022/JL-II.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Ciudad del Carmen Campeche, siendo las catorce horas tres minutos del día de hoy catorce de marzo de dos mil veintidós, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:
Licenciada Erika Berenice Díaz Pérez, Apoderada Legal de la Parte Actora.
Tomando y aceptando la protesta de Ley la compareciente y apercibida en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Juez da inicio a la audiencia y solicita a la Secretaria Instructora identifique a las partes comparecientes.
- La Secretaria Instructora hace contar que la licenciada Erika Berenice Díaz Pérez, Apoderada Legal de la Parte Actora, no tiene personalidad dentro de los autos del presente juicio.
- En el uso de la voz la licenciada Erika Berenice Díaz Pérez, solicita acreditar su personalidad mediante carta poder de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, que exhibe en este momento, asimismo acredita tener los conocimientos en la materia con carta de pasante con numero de registro que queda grabado en audio y video, de la cual exhibe en original y copia, previo cotejo le sea devuelta, y solicita que sean agregadas en autos para que surtan los efectos legales correspondientes.
- La Juez otorga a la licenciada Erika Berenice Díaz Pérez, la personalidad que solicita.
- La Juez se pronuncia ante la incomparecencia de la parte demandada, en virtud de que se encontraba debidamente notificada mediante buzón electrónico de fecha tres de marzo de dos mil veintidós ante lo cual con fundamento en el artículo 873 F fracción I segundo Párrafo la audiencia se llevará a cabo con las partes que comparezcan y a los que no que no, se les tendrá por consentidas las actuaciones que se realicen en cada una de ellas.
- La Juez exhorta a la parte compareciente a la conciliación, no habiendo alguna ya que no compareció la parte demandada, ni sus apoderado legales.
- La Jueza analiza la legitimación de las partes, así como el recurso de reconsideración promovido por la parte actora.
- En el uso de la voz la Apoderada Legal de la parte actora manifiesta que en cuanto al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, emitido por el Secretario Instructor, en razón de que con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno se presentó formal demandada de la moral RICH TERMINAL MEX S.A. DE C.V., consecuentemente se ordenó el emplazamiento de los demandados y una vez dado su contestación este Juzgado dio vista para réplica mediante proveído de cuatro de enero de dos mil veintidós, notificado el seis de enero del mismo año y donde se concedió el término de ocho días para formular réplica el cual refiere fenecía el diecisiete de enero de dos mil veintidós, infiriendo que este Juzgado deja en estado de indefension al actor, toda vez que la réplica presentada el treinta y uno de enero de dos mil

veintidós, se menciona que fue presentada fuera de término, siendo que la réplica fue presentada el treinta y uno de enero del dos mil veintidós por las circulares 139/CJCAM/SEJEC/21-2022 y se suspendieron los periodos de dieciocho de enero al veintiuno de enero del dos mil veintidós y posteriormente del veinticuatro al veintiocho de enero y siendo que la primera hora hábil para presentar el escrito fue el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, fue presentado a las 9:05 am, se encontraba todavía dentro del término de acuerdo a la tesis con registro digital 180907¹, por lo cual menciona que lo que es casa de justicia termina sus funciones a las siete de la noche y este Juzgado maneja un sistema de citas, por lo cual el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se pide que sea considerado por las suspensiones de labores antes mencionadas, al igual lo robustece con la tesis con registro digital 189119² y la jurisprudencia con registro 189975³, por lo que pide que ese Juzgado admita dicho recurso y lo declare procedente y se pueda reponer el procedimiento y se señala como prueba la Instrumental de Actuaciones que consiste en toda las actas contenidas dentro del expediente y las presuncionales legales y humanas que consiste en los silogismos, conjeturas y conclusiones que se obtengan de las actuaciones, asimismo se adjuntan las dos copias simples de las circulares mencionadas.

➤ En el uso de la voz respecto al recurso de reconsideración la Juez resuelve acorde al análisis efectuado que, la parte actora fue debidamente notificado a través de su buzón electrónico y que su termino empezó a correr a partir del seis de enero del dos mil veintidós, siendo que del seis al diecisiete de enero transcurrieron los ocho días que le fueron asignados para poder dar contestación a su réplica siendo esto los días 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 los que no se mencionan están excluidos por ser sábados y domingos, por lo tanto su término fenecía el día diecisiete de enero de dos mil veintidós dicho lo anterior, se declara infundado el recurso de reconsideración de la parte actora, por lo que esta autoridad continúa con la celebración de la audiencia.

Hechos no controvertidos: Por lo que hace a los hechos del actor, en relación a la contestación de la demanda de la moral RICH TERMINAL MEX S.A. DE C.V., misma que reconoció la relación laboral los hechos no controvertidos son los siguientes:

- Que fue contratado por la moral RICH TERMINAL MEX S.A. DE C.V.,
- Que fue contratado con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno y que el salario fue de \$182.91

Hechos controvertidos

- La categoría de cocinero
- La jornada laboral de lunes a domingo de 9:00 a 19:00 hrs estando a cargo de su superior.
- Las horas extras en horario comprendido de 9:00 a 19:00 hrs de lunes a domingo.
- El pago de nueve horas extra a la semana con doble salario por todo el tiempo que prestó sus servicios
- El pago de aguinaldo por todo el tiempo que prestó sus servicios
- El pago de vacaciones por todo el tiempo que prestó sus servicios
- El despido injustificado del primero de septiembre de dos mil veintiuno, aproximadamente a las nueve horas por la C. Leydi Sánchez de la Cruz, en su carácter de jefa de Recursos Humanos, en la oficina de la demandada en el domicilio Ubicado en Avenida Periferica sin número entre Avenida Aviación y Avenida Concordia de la Colonia Petrolera de esta Ciudad, igualmente queda como hecho controvertido la falta de entrega del aviso al que hace referencia el artículo 47 del Código Obrero.

La litis del presente asunto

Consiste en determinar si es cierto la manifestación de la parte actora que fue despedida por la parte demandada RICH TERMINAL MEX S.A. DE C.V., en fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, o si como lo manifiesta la demandada RICH TERMINAL MEX S.A. DE C.V., que el actor no fue despedido en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, si no que su relación laboral concluía en dicha fecha debido al contrato laboral de capacitación inicial firmado por ambas partes el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, con duración de tres meses y con fecha de conclusión el día veintiséis de agosto del dos mil veintiuno.

¹Registro digital:180907. Instancia:Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época.Materia(s):Administrativa. Tesis:III 3o A 37 A. Fuente:Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Agosto de 2004, página 1587. Tipo:Aislada

²Registro digital:189119. Instancia:Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época.Materia(s):Administrativa. Tesis:III 2o A 71 A. Fuente:Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Agosto de 2001, página 1319. Tipo:Aislada

³Registro digital:189975. Instancia:Pleno. Novena Época.Materia(s):Comun. Tesis:P/JJ 33/2001. Fuente:Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Abril de 2001, página 80. Tipo:Jurisprudencia

Admisión y desechamiento de pruebas

Pruebas admitidas a la parte Actora

- LA CONFESIONAL a cargo de la demandada RICH TERMINAL MEX S.A. DE C.V., quien deberá comparecer a traves de su Representante o Apoderado Legal para Absolver posiciones, con el apercibimiento respectivo, quedando notificado a traves de los estrados de este Tribunal, en virtud de que no comparecio a la presente audiencia.
- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de la C. LEYDI SANCHEZ DE LA CRUZ, quien deberá de comparecer a la audiencia de juicio, con el apercibimiento respectivo, quedando notificado a traves de los estrados de esta autoridad en virtud de que no comparecio el representante legal de la demandada.
- LA INSPECCIÓN OCULAR que el actor relacionó con todo los puntos controvertidos y que debera de practicarse con todo los articulos contenidos en el articulo 804 de la Ley Federal del Trabajo por el periodo comprendido del 26 DE MAYO DE 2021 AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021, en donde aparezca el nombre de la parte actora MIGUEL ANTONIO CAMACHO WICTINETT, a efectos de desahogar los incisos exectuando de los mismos el inciso a) y el b) por ser hechos no controvertidos.
- DOCUMENTAL, consistente en la CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS expedida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) a nombre del C. MIGUEL ANTONIO CAMACHO WICTINETT, constante de dieciséis fojas útiles de fecha 12 DE OCTUBRE DE 2021 con información en una sola de sus caras con la cual se pretende demostrar que el hoy actor fue dado de baja ante el IMSS por la demandada RICH TERMINAL MEX S.A DE C.V. Se le dará valor provatorio en el momento procesal oportuno toda vez que el demandado la objeto de manera general.
- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONESLA y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Se les dará valor provatorio en el momento de resolver.

Pruebas admitidas a la parte demandada RICH TERMINAL MEX S.A DE C.V.

- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el CONTRATO INDIVIDUAL LABORAL DE CAPACITACIÓN INICIAL, celebrado en Ciudad del Carmen, Campeche, México, el 26 de mayo de 2021, entre la empresa denominada RICH TERMINAL MEX, S.A. DE C.V., representada por el C. JOSÉ RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, y el C. MIGUEL ANTONIO CAMACHO WICTINETT, patrón y trabajador, respectivamente. Y toda vez que la parte actora no la objeto en virtud de que su réplica la presentó extemporaneamente se le dará valor probatorio al momento de resolver.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en: el alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social del trabajador MIGUEL ANTONIO CAMACHO WICTINETT, de fecha 26 de mayo de 2021, constante de dos hojas útiles se le dará valor probatorio en el momento de resolver en sentencia

Prueba desechadas a la parte demandada RICH TERMINAL MEX S.A DE C.V.

- EN RELACIÓN A LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en: CONTRATO INDIVIDUAL LABORAL DE CAPACITACIÓN INICIAL, en virtud de que no fue objetado por la parte actora, ni se ofrecio medio de perfeccionamiento; por lo tanto tambien se le desecha la pericial Caligrafica, Grafoscopia, Grafometrica y Dactiloscopica, que ofrecio a cargo del perito que señalara esta autoridad.

Se reitera que si bien la parte actora ofrecio su contestación de réplica no fueron consideradas las pruebas que manifestó en razón de que, la presentó de manera extemporanea.

Al término del acuerdo de las pruebas aceptadas y desechadas se concedió el uso de la voz al apoderado de la parte actora; quien dijo "... No su señoría..."

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La Secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparecieron:

*Licenciada Erika Berenice Díaz Pérez,
Apoderada Legal de la Parte Actora.*

No comparecieron:

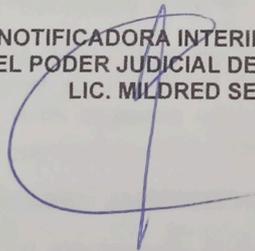
*La parte actora: Miguel Antonio Camacho
Wictinett*

	<p>persona física o representante legal de la demandada RICH TERMINAL MEX, S.A. DE C.V., ni tampoco su Apoderado Legal, quienes se encontraban debidamente notificados.</p>
<p>Citación para la audiencia de juicio</p>	<p>Se señala el DOCE DE ABRIL DEL AÑO 2022 A LAS DIEZ HORAS, Quedando notificada la parte por encontrarse presente y las que no a través de los estrados de este Tribunal.</p>
<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora</p>	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy catorce de marzo del 2022, siendo las quince horas (15:00 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2022-03-14 13.01, quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta Secretaria Instructora: Licda. Samantha Andrea Mora Canto.</p>

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, con quien actuá Conste.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA RICH TERMINAL MEX. DE C.V. Y A LA TERCERO LEYDI SANCHEZ CRUZ LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA UNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, Y EL ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMPE

NOTIFICADOR